

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Para la Ejecución de la Garantía Real Instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **HELVER AGUILAR ORJUELA**

EXP. No. 11001-40-03-014-**2020-00111**-00

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA CALENDADA 23 DE AGOSTO DE 2023**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad legal, respetuosamente manifiesto a su Despacho que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de su providencia de fecha 23 de Agosto de 2023, notificada por anotación en el estado del día 24 de Agosto de 2023, por medio de la cual el despacho dispone LA TERMINACION POR DESISTMIENTO TACITO Art. 317 del C.G. del P., de conformidad con los siguientes argumentos:

1.- Mediante providencia de fecha 23 agosto de 2023, notificada por anotación en el estado del 24 de Junio de 2023, su despacho dispuso:

"De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y luego de revisado el expediente, se advierte que el presente asunto ha permanecido en la secretaría sin que la parte interesada haya solicitado o realizado actuación alguna durante el término de DOS (2) AÑOS, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación por estado de la última providencia o desde la última diligencia o actuación (derivado No. 018 del expediente digital).

Así las cosas y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 317, numeral 2º, literal b) del Código General del Proceso (Ley 1564 del año 2012), el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

*SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere.
OFICIESE.*

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte actora y con las constancias de rigor, acorde a lo dispuesto en esta providencia.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. "

(...)

Respecto de lo anterior, me permito hacer las siguientes observaciones:

1. Mediante providencia calendada 21 de Febrero de 2020 el despacho ordeno el Embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50s-40497322**
2. El día 18 de marzo de 2020 se radico el Oficio No. 641 en Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur con el fin de materializar la orden de embargo impartida por el despacho mediante providencia antes mencionada.
3. Mediante memorial allegado al despacho de fecha 19 de noviembre de 2020, se solicito el Secuestro del inmueble identificado con matricula No. 50S-40497322 teniendo en cuenta la inscripción del embargo radicado mediante oficio No. 641.
4. Mediante providencia calendada 10 de diciembre de 2020 el despacho ordeno EL SECUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble identificado con matrícula No. **50s-40497322**
5. Ahora bien, no se evidencia por parte del suscrito que a la fecha se haya elaborado el Despacho comisorio a fin de materializar el secuestro del bien inmueble tal y como lo ordeno el Despacho mediante la providencia calendada 10 de Diciembre de 2020 notificada por estado 11 de Diciembre de 2020.

En razón de lo anterior, vale la pena también analizar las condiciones bajo las cuales, se puede dar aplicación a la figura del Desistimiento tácito contenida en el Artículo 317 del C.G.P., para lo cual me permito traer a colación de manera íntegra el numeral 1, a saber:

"Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*1. **Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos,** el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.(Subrayado fuera de texto)

(...)”

De acuerdo con lo expuesto en la parte inicial del presente memorial y teniendo en cuenta que, no se han consumado las medidas cautelares solicitadas en cuanto al SECUESTRO del inmueble identificado con Folio de Matricula No. 50S-40497322, aun cuando el despacho ordeno el mismo a la fecha no se ha elaborado el Despacho Comisorio, vale ser redundante en cuanto a la elaboración del Despacho comisorio ya que, al no haber sido elaborado el mismo, no encuentra el suscrito, una carga procesal o un acto que se deba cumplir por parte de la activa, para evitar la aplicación de la sanción contenida en el artículo 317 del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior, resulta evidente que el auto fechado 24 de agosto de 2023, mediante el cual el despacho ORDENA LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO, verdaderamente PUGNA con el ordenamiento jurídico en el cual pretende apoyarse, ya que la inactividad del proceso se ajusta a que a la fecha no se ha evidenciado la elaboración de los oficios pertinentes a fin de materializar el Secuestro del Inmueble y no por desinterés del suscrito.

PETICIÓN:

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente:

1. se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 24 de Agosto de 2023, mediante el cual se ordena la TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO al Art. 317 del C.G. del P.
2. Sírvase Señor Juez ordenar que por la secretaria de su despacho se Elabore el Despacho Comisorio ordenado mediante providencia calendada 10 de Diciembre de 2020.

Atentamente,

JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. N° 79.399.212 de Bogotá D.C.

T.P. N° 102.717 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@sonecob.com

BP.

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO EXP. 202000111
INSTAURADO POR EL BANCO DE BOGOTÁ S.A. VS. HELVER AGUILAR ORJUELA**

SONECOB JUDICIAL <notificacionesjudiciales@sonecob.com>

Lun 28/08/2023 8:29 AM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

RECURSO DE REPOSICION TERMINACION 317 HELVER AGUILAR ORJUELA.pdf;

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Para la Ejecución de la Garantía Real Instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **HELVER AGUILAR ORJUELA**

EXP. No. 11001-40-03-014-**2020-00111**-00

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA CALENDADA 23 DE AGOSTO DE 2023**

En mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante me permito enviar adjunto memorial para lo de su tramite.

Cordialmente,

JORGE PORTILLO FONSECA

CC No. 79.399.212 de Bogotá D.C.

T.P. 102.717 del C.S. de la J.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@sonecob.com

BP